

## PROGRAMA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO Y A LA MEJORA DE LA COMPETIVIDAD DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS (EMET 2025)

### PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (FAQ)

#### ¿Las personas (físicas y jurídicas) tienen que estar ejerciendo la actividad para poder solicitar una ayuda?

Los nuevos negocios turísticos de las personas (física o jurídica) que soliciten una ayuda a la “**línea de ayudas al emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos**” (**Anexo II**) deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2025 y el 12 de enero de 2026, y haberse dado de alta en el Registro de Empresas y Actividades Turística de Euskadi (REATE)\* o el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente a la actividad para la que solicitan la ayuda.

*\*Las empresas turísticas de alojamiento, las de mediación, guías de turismo y las áreas especiales de acogida para autocaravanas.*

Las personas que soliciten una ayuda a la “**línea de ayudas a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas**” (**Anexo III**) deberán encontrarse ejerciendo la actividad en el establecimiento o negocio para el que solicitan la ayuda en el momento de la presentación de la solicitud, y haberse dado de alta en el Registro de Empresas y Actividades Turística de Euskadi (REATE)\* o el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) , en el epígrafe correspondiente a la actividad para la que solicitan la ayuda, **con anterioridad al 1 de enero de 2025**.

*\*Las empresas turísticas de alojamiento, las de mediación, guías de turismo y las áreas especiales de acogida para autocaravanas.*

#### ¿Un establecimiento que prepara comidas para llevar puede ser beneficiario?

Depende. Si **únicamente** ofrece dicho servicio, **NO** puede ser considerado beneficiario ya que a los efectos del programa de ayudas no cumple los requisitos de “empresa de restauración” (Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en **establecimientos fijos**, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas elaboradas en el mismo establecimiento y bebidas para consumir **en el mismo local**). Por el contrario, si **además de dicho servicio**, ofrece comidas elaboradas en el mismo establecimiento y bebidas para consumir en el mismo local, **SI** puede ser beneficiario. Ver base 3.3 de la Orden subvencionadora.

<b>¿Los bares son beneficiarios?, ¿entran dentro de “empresas de restauración”?</b>
Si, están considerados como empresas de restauración, siempre que ofrezcan comidas y bebidas para consumir en el local.
<b>¿Una furgoneta que vende comida, es beneficiaria?</b>
No, ya que a los efectos del programa de ayudas no cumple los requisitos para ser considerada “empresa de restauración” (Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en <b>establecimientos fijos</b> , abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir <b>en el mismo local</b> (...). Ver base 3.3 de la orden subvencionadora.
<b>¿Son subvencionables las obras de reforma y reacondicionamiento de espacios en la línea de ayudas a la mejora de la competitividad (Anexo III)?</b>
No, solo son subvencionables las obras de adecuación de cocinas <b>al objeto de abrirlas</b> , parcial o totalmente, a la vista de clientela, así como las reformas realizadas para la <b>eliminación de barreras arquitectónicas</b> que faciliten la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.
<b>¿Es subvencionable la instalación de aire acondicionado?</b>
No serán objeto de subvención las actuaciones de renovación o mejora de los equipos de climatización (calor/frío). Sí lo será la <b>sustitución de energía convencional</b> por otras renovables ((ver apartado 2.3.1.a) del anexo III de la Orden)).
<b>¿Es subvencionable el cambio de sistemas de iluminación existentes por otros más eficientes?</b>
Solo si está integrado dentro de una inversión de renovación de la instalación eléctrica.
<b>¿A qué tipología de actuaciones pueden solicitar una subvención las viviendas de uso turístico?</b>
Teniendo en cuenta que según los artículos 36 y 38 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, las viviendas de uso turístico no tienen la consideración de <b>establecimientos</b> de alojamiento turístico sino de <b>empresas</b> turísticas de alojamiento, pueden solicitar una subvención

para las actuaciones recogidas en el Anexo II y en los apartados 2.1.1/2.1.2/2.2.1/2.3.1 y 2.3.2 del Anexo III de la Orden de ayudas, siempre que reúnan las condiciones requeridas en cada uno de ellos.

**¿Una entidad propietaria de un local arrendado a una empresa turística, ¿puede solicitar ayuda para el citado local?**

No, la beneficiaria es la empresa que realiza la actividad turística y, por tanto, será, en este caso, la empresa arrendataria la que podría solicitar la ayuda.

**¿Una empresa “gestora” de viviendas de uso turístico, sería beneficiaria como empresa turística de mediación?**

Una empresa que “gestiona” viviendas de uso turístico, sin ser la titular de las mismas, podrá ser considerada empresa turística de mediación y, por tanto, beneficiaria del programa de ayudas, siempre que se dedique profesional y habitualmente al ejercicio de asesoramiento, mediación (comercialización) y organización de servicios turísticos. Si la finalidad de dicha empresa, sin ser de carácter exclusivo, es la comercialización de las ofertas de las empresas turísticas (en este caso las viviendas para uso turístico), sin que constituyan un viaje combinado, podrá responder a la figura de “mediadora turística” definida en el artículo 59.2 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo del País Vasco. Las mediadoras turísticas para el ejercicio de la actividad, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE) y cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la citada ley.